



NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez
ABOGADA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

de _____

Otorgado por JOSE MARCELO TIPAN DIAZ Y OLGA
PIEDAD GUERRERO ABRIL

A favor de: TELMO ISAIAS FONSECA DE VELASCO

Cuanta \$ 30,32

Copia N^o SEGUNDA

Dirección: Atahualpa N^o 390 - Diagonal al Banco Internacional
Teléfono: Oficina 885-400 - Domicilio: 885-196 Puyo
Fax: 883-778

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:

JOSE MARCELO TIPAN DIAZ Y OLGA PIEDAD GUERRERO ABRIL

A FAVOR DE:

TELMO ISAIAS FONSECA VELASCO

CUANTIA: USD. 30,32



En la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día veintiséis de abril del año dos mil dos, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, comparecen: por una parte los señora MARCELA KATHERINE TIPAN GUERRERO, en calidad de mandataria del señor JOSE MARCELO TIPAN DIAZ, de conformidad al poder especial que se adjunta, y la señora DIGNA LARISA HERNANDEZ GUERRERO, en calidad de mandataria de la señora OLGA PIEDAD GUERRERO ABRIL, de conformidad al poder general que se adjunta, en calidad de cedentes; y por otra parte el señor TELMO ISAIAS FONSECA VELASCO, de estado civil viudo, en calidad de Cesionario. Los señores comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliada la primera en la ciudad de Quito, la segunda en la Parroquia Shell y ocasionalmente por esta ciudad de Puyo, y el tercero en esta ciudad de Puyo, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta para que eleve a escritura, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una, que contenga el acto societario de TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES en el capital social de la compañía TRANSPORTES ALPAYAN CIA LTDA, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, y en calidad de CEDENTE, el señor JOSE MARCELO TIPAN DIAZ, legal y debidamente representado por su Mandataria MARCELA KATHERINE TIPAN GUERRERO, de conformidad con el Poder Especial que se adjunta, casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero tres tres ocho cinco uno guión ocho y en calidad de CESIONARIO el señor TELMO ISAIAS FONSECA VELASCO, con cédula de ciudadanía número uno seis cero cero cero cero dos seis cinco guión uno; los dos comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliada en la ciudad de Quito y Puyo respectivamente, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, comparece también la señora OLGA PIEDAD GUERRERO ABRIL, cónyuge del cedente, la misma que se encuentra legal y debidamente representada por su mandataria DIGNA LARISA HERNANDEZ GUERRERO, de conformidad con el poder general que se adjunta; comparecencia que lo hace con el objeto de dar su autorización conforme disposición del Código Civil. CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO.- Mediante escritura pública celebrada el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres ante el señor Carlos Augusto Peñafiel Notario público del cantón Mera, inscrita el quince de julio de mil novecientos noventa y tres en el Registro Mercantil del mismo cantón Mera, bajo el número once; se constituyó la compañía de responsabilidad limitada TRANSPORTES ALPAYAN CIA LTDA, con domicilio principal en la parroquia de Shell, cantón Mera. DOS.- El cedente JOSE MARCELO TIPAN DIAZ, es dueño y propietario de treinta coma treinta y dos participaciones en el capital social de la compañía. TRES.- La Junta General de Socios de la compañía realizada el dieciocho de abril del dos mil dos, AUTORIZO al señor José Marcelo Tipan Díaz, para que ceda y transfiera la totalidad de sus participaciones que tiene en el capital social de la compa--

--ña a favor del señor TELMO ISAIAS FONSECA VELASCO, en los términos que constan en el acta respectiva de ésta Junta General Extraordinaria de Socios, la misma que se agrega como documentos habilitante. CLAUSULA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Con los antecedentes expuestos, los comparecientes en las cantidades invocadas, proceden a suscribir la presente escritura de TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES en el capital social de la compañía TRANSPORTES ALPAYAN CIA LTDA, de conformidad con los términos que a continuación se expresan: PRIMERO.- TRANSFERENCIA.- Por el presente instrumento, el señor JOSE MARCELO TIPAN DIAZ, debidamente representado por su mandataria, cede y transfiere a perpetuidad con todos los derechos que le son inherentes, sus treinta coma treinta y dos Participaciones a favor del señor TELMO ISAIAS FONSECA VELASCO. SEGUNDO.- PRECIO.- El precio que el cesionario paga, es de un dolar por cada una de las participaciones; pago que se efectúa en moneda de curso legal y a entera satisfacción del cedente, quien expresamente manifiesta haberlo recibido, razón por la que, renuncia a cualquier reclamo actual o futuro por este concepto. TERCERA: AUTORIZACION.- La señora OLGA PIEDAD GUERRERO ABRIL, conyuge del cedente y debidamente representada por su mandataria Digna Larisa Hernández Guerrero, comparece a la celebración de la presente escritura con el objeto de AUTORIZAR para que su marido JOSE MARCELO TIPAN DIAZ transfiera la totalidad de sus participaciones que tiene en la compañía TRANSPORTES ALPAYAN CIA LTDA. CUARTO.- ACEPTACION.- Los comparecientes, tanto cedente cuanto cesionario, aceptan expresamente la presente transacción en todas sus partes, por convenir a sus intereses. QUINTO.- ANOTACION.- En virtud de la aceptación anotada anteriormente, legalizada la presente escritura se

procederá a la anotación correspondiente en el Libro de socios y participaciones de la compañía así como también a sentar razón del contenido del mismo tanto en la Notaria donde reposa el instrumento de constitución cuanto en el Registro Mercantil del cantón Mera, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañía vigente, se procederá así mismo a la emisión de los certificados de aportación correspondiente al cesionario, previo anulación de los que se otorgaron a favor del cedente. CLAUSULA CUARTA.- La cuantía de la presente escritura asciende al valor de las participaciones transferidos esto es, TREINTA DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR. CLAUSULA QUINTA.- En calidad de documento habilitantes, se agregan a la presente escritura pública copia de la acta de la Junta General de Socios de la compañía realizada el dieciocho de abril del año dos mil dos, el poder especial conferido por el cedente a su mandataria y el poder general conferido por la cónyuge del cedente a su mandataria. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Julio César Suárez, Abogado con matrícula dos dos tres del Colegio de Abogados de Chimborazo, la que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que fue a los señores comparecientes por mí la Notaria en todo su contenido sin la presencia de testigos conforme se desprende del numeral noveno del Artículo veinte y nueve de la Ley Notarial vigente, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe: FIRMAN: Digna Larisa Hernández Guerrero C.C.Nro. 160027 363-3 C.V.Nro. 0 04-102; f) Marcela Katherine Tipon Gue-----

---Herrero C.C.Nro. 1600037522-2 C.V.Nro. 0009-074; f) Telmo
Isrias Fonseca Velasco C.C.Nro. 160000265-1 C.V.Nro. 0017-232;
f) DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ NOTARIA PUBLICA SE
GUNDA DEL CANTON PASTAZA.* hay firma y s ello.- Seotorgó ante -
mí.- en fe de ello confiero sta SEGUNDA COPIA que signo firmo
y sello en el mismo día y lugar de su celebración: LA NOTARIA:
DRA. P. E. NAVEDA SUAREZ.-



CERTIFICO.- Que en esta fecha y con el Nº 4, se inscribió la
presente escritura pública de TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES,
en el libro de registro correspondiente, tomándose nota en el
Libro Repertorio con el Nº 94.

Mera, 2 de Mayo del 2.002.

EL REGISTRADOR:



Lcd. Pedro Merino R.
Registrador de la
Propiedad del Cantón
Mera

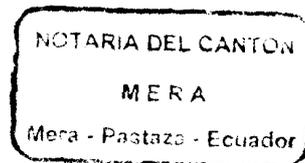


RAZON:

En esta fecha queda anotada la Sesión de Participaciones de los señores José Marcelo Tipan Díaz y Olga Piedad Guerrero Abril a favor del señor Telmo Isaias Fonseca Velasco por la cuantía de 30,32 Dólares de fecha veinte y seis de Abril del año dos mil dos, haciendo constar esta participación al margen de la escritura matriz.

Mera, 2 de Mayo del 2002

AB. JUAN JAVIER GAVILANES SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA



11 27 1978

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

OLGA PIEDAD GUERRERO ABRIL

A FAVOR DE:

DIGNA LARISA HERNANDEZ GUERRERO

CUANTIA: INDETERMINADA



D: 27/30
Copia
noviembre
y 1978

En la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, comparece la señorita OLGA PIEDAD GUERRERO ABRIL, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Puyo, capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe; bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar un PODER GENERAL contenido en lo siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Por una parte comparece la señorita OLGA PIEDAD GUERRERO ABRIL, a quien se constituye como la mandante; y por otra parte la señora DIGNA LARISA HERNANDEZ GUERRERO, a quien se le reconocerá como la mandataria, partes que de forma libre y voluntaria se convienen y se comprometen. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La Mandante, tiene bienes muebles e inmuebles en la provincia de Pastaza, así como diferentes bienes raíces. TERCERO: PODER GENERAL.- Por el presente contrato de poder, la mandante confiere poder general amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere y se necesita para que la mandataria, con autorización de la mandante, proceda a realizar todo acto de gestión o negocio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la mandante, pudiendo venderles, hipotecarles, establecer

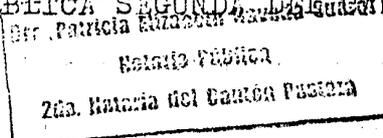
gravámenes, hacer cualquier acto transaccional o de negocio, pudiendo cobrar, arrendar, retirar, joyas del Monte de Piedad del IESS de Pastaza, bienes de toda naturaleza de la mandante es decir con facultad amplias y suficientes pudiendo iniciar acciones judiciales y extrajudiciales en representación y por los bienes.

CUARTO: PLAZO: El plazo del presente Poder que confiere la mandante, en favor de la mandataria es por el plazo de diez años, pudiendo ser el mismo revocado antes de la conclusión. El trámite es sumario. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta que la compareciente la ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Santiago Velín Merino, Abogado con matrícula ocho siete cuatro del Colegio de Abogados del Azuay, la que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Cédula de Ley y certificado de votación presentadas, cuyos números se encuentran anotados al final de este instrumento. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a la compareciente por mí la Notaria en todo su contenido, se ratifica y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe: FIRMAN: *cu*

Carlos Guerrero
Olga Piedad Guerrero Abril
C.C.No. 180089885-9.



Patricia Elizabeth Naveda Suárez
Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON PASTAZA



CER * --



--TIFICO QUE: La presente fotocopia (una foja y vuelta) es igual a su original que reposa en los Archivos de la Notaria Segunda del Cantón Pastaza a mi cargo, Puyo once de abril del año dos mil dos: LA NOTARIA: DRA. P. E. NAVEDA SUAREZ.- (e)

[Handwritten signature]

Dra. Patricia Elizabeth Navedo Suarez
Notaria Pública
2da. Notaria del Cantón Pastaza

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

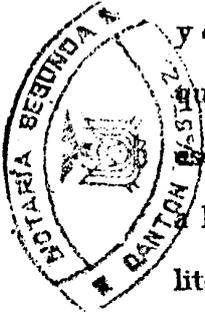
JOSE MARCELO TIPAN DIAZ

A FAVOR DE :

MARCELA KATHERINE TIPAN GUERRERO

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, república del Ecuador, hoy diez y nueve de octubre del año dos mil, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, comparecen por una parte el señor JOSE MARCELO TIPAN DIAZ, de estado civil CASADO, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la parroquia Shell y ocasionalmente por esta ciudad de Puyo, capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe; bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparece libre y voluntariamente de conformidad la minuta que me presenta para que eleve a escritura Pública cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra bajo su cargo, sírvase incorporar la que contenga el PODER ESPECIAL, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE: 1.1 Al presente otorgamiento, comparece tanto por sus propios y personales derechos, cuanto por aquellos que le corresponde representar y le pertenecen: JOSE MARCELO TIPAN DIAZ; a quien llamarán: "El Poderdante" u "Otogante", indistintamente; SEGUNDA: ANTECEDENTES: 2.1 El Poderdante es socio activo de la Cooperativa de Transportes en Taxis y Camionetas "Shell Número cuatro", de la parroquia Shell, Cantón Mera, provincia de Pastaza; 2.2 El otorgante es accionista de la Compañía de Transportes de Pasajeros "ALPAYAN CIA LTDA.", correspondiéndole varias participaciones en su paquete accionario; 2.3 El mismo compareciente afirma que se halla radicado en la jurisdicción Provisional de Pichincha, cantón Quito,



en forma eventual y sin conocer el tiempo que dure su permanencia en dicha jurisdicción; 2.4 Que los asuntos inherentes a los dos Primeros Items, de ésta cláusula, deben ser administrados debidamente, lo cual no es posible hacerlo por el momento y debido a las circunstancias anotadas; TERCERA: OTORGAMIENTO: 3.1 El compareciente en forma libre, expresa y voluntaria, declara: Que tiene a bien otorgar, como en efecto otorga el presente PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere en favor de su hija: MARCELA KATHERINE TIPAN GUERRERO, a quien le autoriza para que en uso del presente Mandato Especial, efectúe los siguientes actos: 3.2 Para que le represente, con todos los derechos que le corresponden, y correspondan al Poderdante como Accionista de la Compañía de Transportes en Pasajeros "ALPAYAN CIA. LTDA.", en todos los actos, Asambleas, Sesiones, que se realicen, produzcan, y se efectúen dentro de la mencionada Compañía; a la vez le autoriza en forma expresa para que presente mociones, se adhiera a las mociones, vote, y manifieste sus opiniones dentro de los Órganos de la misma Compañía; también le autoriza que administre las acciones que le correspondan y corresponden al Poderdante, incluyéndose las que adquiriera, o llegare a adquirir si hubieren aumentos de capital, así como también le autoriza ceder, transferir, vender las acciones que le corresponden y llegaren a corresponder al Poderdante; por último le autoriza para que suscriba los documentos que se requieran para efectos de la administración de sus acciones y participaciones, así como los de aumento de capital, nuevas acciones y participaciones, así como los documentos, escrituras, autorizaciones, que se requieran para la venta de sus acciones y participaciones en la Compañía "ALPAYAN CIA. LTDA."; 3.3 Le autoriza a su Mandataria, para que intervenga en todos aquellos actos para los cuales fuere convocado, correspondierele efectuar al Poderdante, dentro de la Cooperativa de Transportes en taxis y camionetas "SHELL Número cuatro", tanto en cuan—

to actos administrativos corresponda, como en los actos y acciones que le correspondiere por Ley y el Reglamento General a la Ley de Cooperativas, así como al Estatuto que rige dentro de la Entidad, realizar como Socio de la misma Cooperativa; le autoriza en forma expresa para que asista a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Cooperativa; le autoriza expresar sus opiniones, proponer mociones, adherirse a las mociones presentes, también a expresar su voto, a elegir y ser elegida, a presentar reclamos ante los órganos de la Cooperativa, así como presentarlos ante la Dirección, o Subdirección de Cooperativas, u otros Organos-Administrativos o judiciales; solicitar que se le reconozcan los derechos del Orogante, presentar solicitudes de calificación y de recalificación ante los Organos Administrativos del Sector Cooperativista, e igualmente ante los Organos determinados en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, sus Reglamentos y más disposiciones que se encuentren vigentes;

3.4 Le autoriza para que presente sus reclamos en forma judicial, o Administrativa y extrajudicial, ante los Organos respectivos, en guarda de los intereses del Poderdante en tales Cooperativa y Compañía, y de conformidad con los Leves de Cooperativas, su Reglamento general, así como Ley de Compañías, sus Reglamentos, estatutos de la Cooperativa y Constitución de la Compañía "ALPAYAN CIA. LTDA."; sin que sea necesario cláusulas especial, ni se estime insuficiente el presente otorgamiento, ya que le confiere las facultades y autorizaciones previstas en el artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento civil, CUARTA. OTROS. 4.1 El otorgante autoriza a su Mandataria, para que en el caso de ser necesario DELEGUE, el presente Poder en forma parcial o total en Abogado de Libre Ejercicio Profesional para efectos de Procepción judicial, conforme lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro (44), del Código de Procedimiento Civil; 4.2 El presente Poder Especial, podrá ser revocado únicamente en forma expresa, por escrito y mediante previa notificación a la Mandataria; 4.3 El ejercicio del presente



Mandato no genera Honorarios o pagos por servicios de la Mandataria; 4.4 Igualmente el presente Mandato se regirá mediante las normas previstas en el Título XXVII, del Libro Cuarto, del Código Civil; 4.5 Le confiere expresa autorización para que reconozca las firma y rúbricas del Poderdante. El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo que den su plena perfección al presente instrumento. Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Franklin Lalama, Abogado con matrícula seis seis del Colegio de Abogados de Imbabura, la que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas, cuyos números se encuentran anotados al final de este instrumento. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí la Notario en todo su contenido sin la presencia de testigos conforme se desprende del numeral noveno del artículo veinte y nueve de la Ley Notarial vigente, se ratifican y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe: FIRMAN: F)JOSE MARCELO TIPAN DIAZ C.C.No.- E.003801-8 C.V.NO.exento: F)DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON PASTAZA.- Hay un sello.- se otorgó ante mí, en fe de ello confitico esta PRIMERA COPIA, que signo, firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración. LA NOTARIA: DRA. P.E. NAVEDA SUAREZ



[Handwritten signature]

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suarez
Notaria Pública
2da. Notaria del Cantón Pastaza

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES ALPAYAN CIA. LTDA. 18 DE ABRIL DE 2002

En la Parroquia de Shell, cantón Mera, Provincia de Pastaza, a los dieciocho días del mes de Abril del año Dos Mil Dos, a las 10H05, en su domicilio principal ubicado en la parroquia Shell de la ciudad de Mera, se reúne la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía TRANSPORTES ALPAYAN CIA. LTDA., previo la convocatoria cursada en debida y legal forma, la misma que se adjunta al expediente de ésta acta.-

Preside la Junta, el socio señor **KLEDIR ALBERTO CORREA ARIAS**, en calidad de **PRESIDENTE** titular; el mismo que a las 10H10 declara instalada la sesión; interviene como secretario el señor Gerente **ANTONIO GUILLERMO KUBES ROBALINO**, quien a pedido del señor Presidente da lectura a la lista de socios concurrentes, que también se adjunta al expediente de ésta acta, y que son: Carlos Acosta, Angel Amaguay Infante, Wilmer Amaguay Ribadeneira, Kledir Correa, Teodoro Flores, Julio Granizo, Roberto Jara, Antonio Kubes, Marcia Pazmiño, José Tipán, Nelson Villarreal, Alfonso Villarroel Washington Villarroel, y Eduardo Zabala; todos los comparecientes propietarios de las 400 Participaciones sociales, lo cual representa el 100% del capital social de la compañía.-

Comprobado que fue el quórum de Ley, el señor Presidente declara formalmente constituida la Junta General Extraordinaria de socios y pide a secretaría que proceda a dar lectura de la convocatoria, poniendo a consideración de la Junta el único punto del orden del día, el mismo que es:

1.- Autorización para la Transferencia del total de las Participaciones de los socios señores **ANGEL POLIVIO AMAGUAY INFANTE** y **JOSE MARCELO TIPAN DIAZ** a favor de los señores **DIEGO MAXIMILIANO CRUZ BURBANO** y **TELMO ISAÍAS FONSECA VELASCO**.-

Después de las deliberaciones del caso, sobre el único punto del orden del día, la Junta General de Socios, por unanimidad de votos de los presentes, toma la siguiente **RESOLUCION**:

1.-Respecto del único punto del orden del día, los socios **RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES**, esto es con 400 votos a favor, **AUTORIZAR** la Transferencia del total de las participaciones que cada uno de los señores socios **ANGEL POLIVIO AMAGUAY INFANTE** y **JOSE MARCELO TIPAN DIAZ**, tienen en la compañía, a favor de los señores **DIEGO MAXIMILIANO CRUZ BURBANO** y **TELMO ISAÍAS FONSECA VELASCO**.-

El señor Presidente agradece la benevolencia de los señores socios y agradece también a los señores **ANGEL POLIVIO AMAGUAY INFANTE** y **JOSE MARCELO TIPAN DIAZ** que dejan de pertenecer a la compañía.-

Agotado el orden del día, el señor Presidente dispone un receso para la redacción de la presente acta y reinstalada la sesión con el mismo número de socios se procedió a dar lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los socios presentes.-

Una vez aprobada la presente acta, termina la Junta General Extraordinaria de Socios, siendo las 11H20; y para constancia de lo cual, suscriben y firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Junta.-

ANTONIO GUILLELMO KUBES.
GERENTE - SECRETARIO

KLEDIR ALBERTO CORREA ARIAS.
PRESIDENTE

